



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 14,45 hectáreas de olivar", ubicado en la parcela 1 del polígono 519 del término municipal de Benquerencia de la Serena, cuyo promotor es D. José Francisco Raya Ariza. Expte.: IA19/1291. (2021063926)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 14,45 hectáreas de olivar", ubicado en la parcela 1 del polígono 519 del término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz), para el cual con fecha 7 de marzo de 2021 la Dirección General de Sostenibilidad formuló Informe de Valoración Ambiental en respuesta a consulta ambiental realizada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. José Francisco Raya Ariza, con D.N.I. XXX0545XX

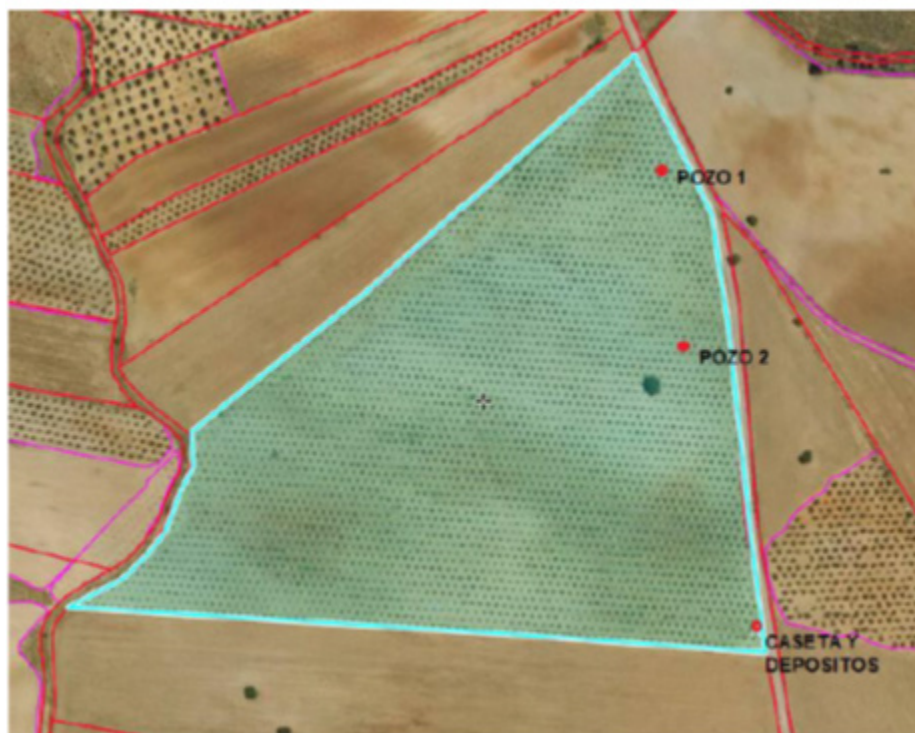
Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La transformación en regadío informada consiste en la legalización de las instalaciones del sistema de riego por goteo de la explotación de un olivar intensivo, con marco 7 x 7 m. dispuesto al tresbolillo, que dota de riegos de apoyo a los pies con agua proveniente de dos pozos de sondeo.

Dicha explotación de olivar intensivo se encuentra ubicada en el polígono 519 parcela 1 del T.M. de Benquerencia de la Serena (Badajoz).



Fuente: Documento Ambiental

Según la documentación obrante en el expediente, el promotor solicitó dicha inscripción ante el Órgano de cuenca competente que se tramita con número de expediente 1729/2016.

Las instalaciones se encuentran totalmente ejecutadas y en completo funcionamiento.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 29 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Oficio remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se otorga a la Dirección General de Sostenibilidad un plazo de tres meses para que manifieste lo que estime oportuno en materias de su competencia, respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para la transformación de secano en regadío de 14,45 ha de olivar ubicadas en la parcela 1 del polígono 519 del T.M. de Benquerencia de la Serena (Badajoz), promovida por D. José Francisco Raya Ariza.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de diciembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones



Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad se localiza fuera de Red Natura 2000. En cuanto a la presencia especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):
 - En la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario ni especies de fauna protegida.



- En el entorno existe presencia de especies de aves forestales ligadas a las dehesas y es un área importante de grulla común.
- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no detecta afección del proyecto sobre ningún Plan territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, si bien se halla en aprobación inicial el Plan Territorial de la Serena, en el que se incluye el término municipal objeto del proyecto. Por otro lado, tampoco se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo ni de intervención directa de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que la actividad no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes y que discurren por el municipio de Benquerencia de la Serena.
- La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 27/02/2020 en el que indica que, si bien la actividad no ocuparía el DPH del Estado constituido por el Arroyo del Venero, se contempla su establecimiento en zona de servidumbre y/o policía, establecidas estas en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH.

Según los datos obrantes en aquel Organismo, el promotor solicitó con fecha 02/09/2016, la inscripción de concesión de aguas subterráneas, que se tramita con n.º de expediente 1729/2016, para riego de 14,454 hectáreas de olivar en la parcela 1 del polígono 519 del T.M. de Benquerencia de la Serena (Badajoz). El volumen de tramitación es de 20.551,12 m³/año. Incorpora, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

A continuación, refleja que la actuación solicitada no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Por último, la Oficina de Planificación hidrológica informa con fecha 18/09/2018 que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca siempre que se acredite la disponibilidad de recursos [...]

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión indicada.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3.1. Características de proyecto.

La transformación en regadío informada consiste en la legalización de las instalaciones del sistema de riego por goteo de la explotación de un olivar intensivo, con marco 7 x 7 m. dispuesto al tresbolillo, que dota de riegos de apoyo a los pies con agua proveniente de dos pozos de sondeo.

Las instalaciones están realizadas y en funcionamiento, y presentan las siguientes características:

Pozo 1	Coordenadas (ETRS 89)	X:	296.460
		Y:	4.280.409
	Profundidad (m)	80	
	Diametro entubado (mm)	140	
	Caudal (l/s)	1,1	
Bomba (CV)	2		
Pozo 2	Coordenadas (ETRS 89)	X:	294.652
		Y:	4.280.273
	Profundidad (m)	80	
	Diametro entubado (mm)	160	
	Caudal (l/s)	2,68	
Bomba (CV)	2		
Tuberías	Primaria (enterrada zanja 0,5 m)	PEBD 63 mm y 6 atm	
	Secundaria (enterrada zanja 0,5 m)	PEBD 63 mm y 4 atm	
	Portagoteros (superficial)	PEBD 20 mm y 2 atm	
Goteros	Autocompensantes 4 l/h	3 ud/árbol	
Otros accesorios	Equipo de filtrado		
	Depósito de acumulación	4 ud de 15 m ³	
	Caseta de riego	Dimensiones 3 x 4 x3	
		Solera hormigon	
		Cerramiento fábrica ladrillo	
		Acabado pintura blanca	
		Cubierta chapa de acero rojo mate	
Puerta de acceso metalica verde mate (1 x 2,2 m)			
Energía	Solar fotovoltaica		

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La explotación se localiza en la parcela 1 del polígono 519, del Término Municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz).



La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni existen hábitats naturales de interés comunitario ni especies de fauna protegida, si bien en el entorno sí hay presencia de aves forestales ligadas a la dehesa y es un área importante de grulla común. La zona es sensible a la utilización de fitosanitarios.

La zona está enclavada en un entorno de tierras arables de secano y olivar que rodean al núcleo de población de Helechal.

El cauce más cercano es el Arroyo del Venero, cuya zona de policía discurre por la parcela. No se encuentra sobre ninguna MASb ni MASp.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas se ofrecen cuatro posibilidades mas la alternativa cero o de no actuación:

- Alternativa 0 o de no actuación
- Alternativa 1 que consiste en implantar el sistema de riego por surcos
- Alternativa 2 que consiste en implantar el sistema de riego por goteo

Se elige la alternativa 2 como la más rentable, adaptada a las características agronómicas de la zona y a los condicionantes del promotor.

3.3 Características del potencial impacto:

- Red Natura y Áreas Protegidas.

El servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad se localiza fuera de Red Natura 2000. En cuanto a la presencia especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- En la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario ni especies de fauna protegida.
- En el entorno existe presencia de especies de aves forestales ligadas a las dehesas y es un área importante de grulla común.

Según el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, la actividad solicitada



no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni a Espacios Naturales Protegidos, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales se han incorporado al presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Lógicamente, al tratarse de una transformación a regadío, existe una afección sobre el recurso hídrico, en este caso subterráneo, la cual con anterioridad a la ejecución del proyecto no existía. En cualquier caso, se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución de la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas para riego solicitada por parte del promotor ante el Organismo de Cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

— Suelos.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras agrícolas con los cultivos ya implantados y las instalaciones realizadas.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones de la fase de funcionamiento no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección significativa a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que en todo caso serán aliviadas con la aplicación de las medidas preventivas correspondientes.

— Vegetación.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de agrícola.

No existe afección a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo ya implantados.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.



- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La fase de ejecución ya se ha producido, motivo por el que no puede ser evaluado el impacto del proyecto. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Al encontrarse ejecutado el proyecto, no se pueden implantar medidas preventivas o correctoras en la fase de ejecución en relación al patrimonio arqueológico. En la fase de funcionamiento este no se verá afectado.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. Al tratarse de una detracción de agua subterránea, la disponibilidad de este recurso será menor, con lo que se verá afectada su disponibilidad, pero con la implantación de las medidas preventivas y correctoras pertinentes, y partiendo del principio de no abuso y con el sistema de riego diseñado, las afecciones se minimizan y no se compromete la viabilidad futura del mismo.

- Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.



- Vulnerabilidad del proyecto.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental afirma que la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes es inexistente debido a la envergadura del mismo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

A. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y funcionamiento de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el



Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

B. Medidas en fase de explotación.

- El consumo hídrico será el indicado en la autorización emitida por el Organismo competente de la correspondiente solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas, para la superficie y usos demandados.
- La captación será exclusivamente para aprovechamiento agrícola.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- En todo momento deberá estar regulada la explotación del acuífero para que en ningún caso pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como a evitar la erosión y pérdida de suelo.
- No se realizarán desbroces en las lindes, respetando íntegramente en caso de existir, la vegetación arbórea y arbustiva existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.



- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegidos afectados.
- Ninguna actuación afectará a la única encina presente en la parcela, que deberá mantener el buen estado vegetativo que presenta.
- No se podrá llevar a cabo ninguna actuación dentro de, como mínimo, la franja de 5 m correspondientes a la zona de DPH de las márgenes de los cursos de agua existentes.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- No se podrán verter ningún tipo de residuo directamente a ningún cauce, o sobre cualquier zona del terreno en la que la infiltración natural dirija los vertidos a cauces o zonas de ribera. En ningún momento se interrumpirá el cauce natural del agua.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- La energía necesaria para el funcionamiento de los equipos de bombeo proviene de fuentes limpias (eléctrica, fotovoltaica), pero si esto no fuera posible y se tuviera que recurrir a grupos electrógenos de combustión, se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del mismo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamen-



tación de Ruidos y Vibraciones, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocres o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante).

- Los restos vegetales generados en la explotación (podas, desbroces, etc.) se recomienda que sean eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se recomienda la quema de restos y, en caso de realizarse, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
- Los restos y residuos vegetales procedentes de las labores propias de la explotación agrícola, cuando supongan un riesgo para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgo de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que la parcela está incluida en zona sensible, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo Real Decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado Real Decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados



adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

C. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

D. Otras disposiciones.

- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- El Servicio de Prevención Ambiental, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión de aguas subterráneas o se aumente la superficie de regadío, se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental de manera previa a la ejecución de nuevas actuaciones.
- En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 14,45 hectáreas de olivar", a desarrollar en la parcela 1 del polígono 519 del T.M. de Benquerencia de la Serena (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

